



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02777-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
MELITA MARCIA CORAL RENGIFO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

#### VISTO

El recurso de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por doña Melita Marcia Coral Rengifo contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2014, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. Este Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2014, declaró improcedente la demanda de amparo por considerar que se requería de mayor actividad probatoria para determinar de modo fehaciente si entre las partes existió una relación de trabajo, dado que tal como se señaló en los fundamentos 2 y 3 de la referida sentencia, con la información que obraba en autos al momento de expedirse la misma, no era posible determinar si la actora en los hechos fue una trabajadora de Electronorte S.A. y no de otras empresas.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita la nulidad de la sentencia emitida por este Tribunal, argumentando que el Ministerio Público ordenó ampliar la investigación preliminar por el delito de fraude procesal, falsificación de documentos, que denunciara la demandante en contra de los representantes legales de Electronorte S.A. y Laborum Outsourcing S.A., esto es, por supuestamente haber falsificado la firma de la actora en un contrato de trabajo. Al respecto, este Tribunal en el segundo párrafo del fundamento 2 de la sentencia hizo referencia a la denuncia alegada por la actora, teniendo en cuentas los elementos existentes al momentos de su expedición.
4. El recurso de reposición, entendido como de aclaración, debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que se realice un nuevo examen de la decisión adoptada lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido como este.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02777-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
MELITA MARCIA CORAL RENGIFO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

20 ABR 2013

.....  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL